CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GJ No. 054 de 2024

CONTRATISTA:	DISTILLED INNOVATION S.A.S.
NIT:	900.694.788-7
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS MARIO JARAMILLO CARDONA
C.C.	1.128.404.421
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales para acompañar las tres fases que tiene la implementación del Modelo Organizacional para la Felicidad (MOF) y el acompañamiento en la implementación del Modelo administrativo y financiero (MAF) de la Institución Universitaria Pascual Bravo durante la vigencia 2024.
VALOR:	CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($125.000.000) IVA Incluido.
PLAZO:	El plazo de ejecución será a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II sin superar la vigencia 2024.

Entre los suscritos, **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA,** identificado con la cédula de ciudadanía 71.388.513 de Medellín, actuando en calidad de Rector, designado mediante Acuerdo 004 del 10 de marzo de 2022, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y **CARLOS MARIO JARAMILLO CARDONA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.404.421, actuando en su calidad de representante legal de **DISTILLED INNOVATION S.A.S.**, con NIT 900.694.788-7, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "Prestación de servicios profesionales para acompañar las tres fases que tiene la implementación del Modelo Organizacional para la Felicidad (MOF) y el acompañamiento en la implementación del Modelo administrativo y

financiero (MAF) de la Institución Universitaria Pascual Bravo durante la vigencia 2024.", cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por **LA INSTITUCIÓN** las cuales hacen parte integral del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto contractual, se desarrollarán por parte del contratista, las siguientes actividades, que formarán parte integral del contrato y que su desagregación consta en documento anexo que forma parte integral del contrato, a saber:

MOF

ACTIVIDADES FASE 1:

1. Definir el equipo multidisciplinario para liderar la implementación del MOF.

2. Apoyar la verificación de las plataformas existentes para analizar si su relacionamiento es eficaz, eficiente y genera sinergia.

3. Alinear el MOF con el Plan Estratégico Institucional 2030 y con los instrumentos de gestión estratégica, y con los instrumentos de gestión del talento humano.

4. Capacitar a las y los líderes definidos desde la Dirección de Talento Humano en la implementación del MOF a nivel institucional y de sus equipos de trabajo. Buscando alinear la cultura organizacional y su relacionamiento institucional para ser empáticos y comprensivos, y fomentando una comunicación abierta y efectiva que garantice el cumplimiento de los objetivos de la institución.

5. Definir grupo piloto no mayor a 60 servidores públicos que a través de salida de campo recibirán una capacitación sobre el concepto de felicidad y por qué la institución debe desarrollar un modelo organizacional de la felicidad, y cómo a través de este modelo se alinean conceptos como la cultura organizacional, plan de integridad, trabajo flexible y demás objetivos que lo integran.

6. Apoyar la dependencia en la creación del plan de reconocimiento a las y los servidores públicos que con su esfuerzo y dedicación están garantizando la implementación del MOF a nivel institucional, alineado con los valores y objetivos de la organización.

7. Apoyar el plan de comunicaciones, su socialización de la implementación del MOF dentro de la Institución, alineado con la cultura organizacional de la institución, de la mano del equipo de comunicaciones y los enlaces definidos.

8. Reporte sobre la implementación de la primera fase del MOF.

ACTIVIDADES FASE 2:

9. Apoyar la realización de acciones relacionadas con la dimensión de vitalidad, en lo referente a la conciencia del Autoliderazgo.

10. Apoyar la realización de acciones relacionadas con la dimensión de equilibrio armonioso, en lo referente al equilibrio entre mente, espíritu y emociones.

11. Apoyar la realización de acciones relacionadas con la dimensión de evolución integral, en lo referente al aprendizaje que lleve a estar en constante desarrollo de las habilidades y conocimientos.

12. Reporte sobre la implementación de la segunda fase del MOF.

ACTIVIDADES FASE 3:

13. Apoyar en el seguimiento y evaluación del MOF.

14. Apoyar la realización de reporte de Aprendizaje y Mejora Continua.

15. Reporte sobre la implementación de la tercera fase del MOF.

16. Informe FINAL sobre la Implementación del MOF.

MAF

1. Alinear el MAF con las estrategias institucionales y apoyo en la implementación.

2. Apoyar mediante las capacitaciones al personal en la estructura y funcionamiento del MAF durante la vigencia 2024.

3. Apoyo en la ejecución de las actividades de cada componente del MAF.

4. Realizar un informe final acerca de la implementación del MAF.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución será a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II sin superar la vigencia 2024.

CLAUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($125.000.000) IVA Incluido. Los cuales se distribuirá así:
CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000) IVA Incluido, para el Modelo Organizacional para la Felicidad-MOF-.

SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($75.000.000) IVA Incluido, para el Modelo Administrativo y Financiero -MAF-.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que deba efectuar la Institución Universitaria Pascual Bravo, en razón del presente contrato, están soportados en la Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 9514 del 09 de agosto de 2024 y.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria Pascual Bravo pagará a el contratista, **PAGOS PARCIALES** conforme a la ejecución de los servicios efectivamente prestados de cada modelo de la siguiente manera:

- **MODELO ORGANIZACIONAL PARA LA FELICIDAD.**

- **El primer pago (1)** se hará con la entrega por parte del contratista de los entregables definidos para las actividades de la 1 a la 3, y que se encuentran detallados en el ANEXO 1. “Actividades/Productos/Evidencias”. El primer pago corresponde al 25% del presupuesto del proyecto que corresponde a doce millones quinientos mil pesos colombianos ($12.500.000) IVA INCLUIDO, los cuales se pagarán siempre y cuando se cumpla con los entregables definidos para este periodo y cuando el supervisor del contrato de su VoBo.

- **El segundo pago (2)** se hará con la entrega por parte del contratista de los entregables definidos para las actividades de la 4 a la 8 que se encuentran detalladas en el ANEXO 1. “Actividades/Productos/Evidencias”. El segundo pago corresponde al 25% del presupuesto del proyecto que corresponde a doce millones quinientos mil pesos colombianos ($12.500.000) IVA INCLUIDO, los cuales se pagarán siempre y cuando se cumpla con los entregables definidos para este periodo y cuando el supervisor del contrato de su VoBo.

- **El tercer pago (3)** se hará con la entrega por parte del contratista de los entregables definidos para las actividades de la 9 a la 12 que se encuentran detalladas en el ANEXO 1. “Actividades/Productos/Evidencias”. El tercer pago corresponde al 25% del presupuesto del proyecto que corresponde a doce millones quinientos mil pesos colombianos ($12.500.000) IVA INCLUIDO, los cuales se pagarán siempre y cuando se cumpla con los entregables definidos para este periodo y cuando el supervisor del contrato de su VoBo.

- **El cuarto pago (4)** se hará con la entrega por parte del contratista de los entregables definidos para las actividades de la 13 a la 16 que se encuentra detallada en el ANEXO 1. “Actividades/Productos/Evidencias”. El cuarto pago corresponde al 25% del

presupuesto del proyecto que corresponde a doce millones quinientos mil pesos colombianos ($12.500.000) IVA INCLUIDO, los cuales se pagarán siempre y cuando se cumpla con los entregables definidos para este periodo y cuando el supervisor del contrato de su VoBo.

- **MODELO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.**

- **El primer pago (1)** se hará con la entrega por parte del contratista de los entregables definidos para la actividad 1: El primer pago corresponde al 25% del presupuesto del proyecto que corresponde a dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos colombianos ($18.750.000) IVA INCLUIDO, los cuales se pagarán siempre y cuando se cumpla con los entregables definidos para este periodo y cuando el supervisor del contrato de su VoBo.
- **El segundo pago (2)** se hará con la entrega por parte del contratista de la actividad 2: El segundo pago corresponde al 25% del presupuesto del proyecto que corresponde a dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos colombianos ($18.750.000) IVA INCLUIDO, los cuales se pagarán siempre y cuando se cumpla con los entregables definidos para este periodo y cuando el supervisor del contrato de su VoBo.
- **El tercer pago (3)** se hará con la entrega por parte del contratista de los entregables definidos para la actividad 3: El tercer pago corresponde al 25% del presupuesto del proyecto que corresponde a dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos colombianos ($18.750.000) IVA INCLUIDO, los cuales se pagarán siempre y cuando se cumpla con los entregables definidos para este periodo y cuando el supervisor del contrato de su VoBo.
- **El cuarto pago (4)** se hará con la entrega por parte del contratista de los entregables definidos para la actividad 4: El cuarto pago corresponde al 25% del presupuesto del proyecto que corresponde a dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos colombianos ($18.750.000) IVA INCLUIDO, los cuales se pagarán siempre y cuando se cumpla con los entregables definidos para este periodo y cuando el supervisor del contrato de su VoBo.

El contratista además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Factura o documento equivalente por parte del contratista, la cual debe ser enviada al correo electrónico

b) facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co.

c) Certificado de pago de aportes a la seguridad social integral, esto es, salud, pensiones y riesgos profesionales, incluyendo el pago de aportes del personal a cargo, si es del caso.

d) Certificado de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

e) Inscripción en la plataforma SICAU, portal de proveedores de la Institución, de acuerdo con la guía que se adopte.

f) Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el SECOP II.

Para el presente objeto se realizarán las siguientes deducciones y retenciones:

- Rte fte 11 % por Honorarios
- Rte IVA del 15%
- Rte ICA del 1.8 por mil
- Tasa pro deportes del 1.3%
- Estampilla casa justicia familiar del 2%

Y demás deducciones que por ley apliquen al momento del pago.

PARAGRAFO 1. REPORTE DE CUENTA BANCARIA. El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN.

PARAGRAFO 2. En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud del CONTRATISTA de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el CONTRATISTA dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.

PARAGRAFO 3. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista para con la institución, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato

2. Realizar una reunión de coordinación con la supervisión, dentro de los 5 días siguientes al inicio del contrato.

3. Ejecutar el contrato con plena sujeción a la oferta presentada.

4. Desarrollar cada una de las actividades, dentro de los términos acordados con la supervisión y cumplir con los entregables e informes que detallen la ejecución de cada una de estas.

5. El contratista deberá cumplir con el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada.

6. Iniciar la ejecución del presente contrato a partir del inicio en la plataforma SECOP II.

7. Actuar con responsabilidad y asumirla ante autoridades de los actos u omisiones que en ejercicio de las actividades se desarrollen dentro del contrato.

8. Informar oportunamente a la Institución sobre situaciones que se presenten impidiendo el normal desarrollo del objeto del contrato.

9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

10. Cumplir con las recomendaciones sugeridas por la Institución.

11. Brindar acompañamiento presencial en la implementación de ambos modelos.

12. Constituir la garantía solicitada.

13. Asumir Material didáctico y de apoyo para cursos y talleres, y equipos de medición y evaluación para KPIs.

14. Asumir en las actividades N° 6 y 7 del modelo MOF, del objeto contractual todos los gastos en logística que estas requieran (transporte, alimentación, materiales e insumos, pólizas, etc).

15. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para estos efectos, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

16. Contar con los medios necesarios para el cumplimiento del contrato.

17. Mantener fijo el precio de los servicios ofrecidos durante la ejecución del contrato.

18. Permitir al encargado de la Institución, realizar la revisión de los entregables.

19. Atender en debida forma los reclamos que presente la Institución en relación con la prestación del servicio y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.

20. Acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en desarrollo del presente contrato, al sistema general de seguridad social integral y ARL, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.

21. Todas las demás atinentes a la naturaleza del contrato y aquellas que surjan durante su ejecución y cumplimiento.

Obligaciones del CONTRATISTA frente al SG-SST:

Obligaciones del CONTRATISTA para inicio del Contrato:

1. El contratista deberá presentar:

 Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%.
 En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos.

 Seguridad social: Enviar seguridad social vigente en el nivel correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: LA INSTITUCIÓN se obliga a:

1. Expedir el Registro Presupuestal del contrato.

2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo.

3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.

4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.

5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.

6. Realizar revisión del material entregado y solicitar los debidos cambios de forma inmediata o desde el momento en que se tiene conocimiento de los imperfectos, defectos o daño de los materiales.

7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato para el Modelo Organizacional para la Felicidad (MOF) estará a cargo del Director Administrativo del Talento Humano y para el Modelo Administrativo y Financiero (MAF), será ejercida por la Vicerrectora Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, quienes ejercerán funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad de los Supervisores dar cumplimiento y aplicación a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar a ningún tercero o a dependientes no autorizados, ni utilizar en beneficio propio o de un tercero o en detrimento entre ellas, la Información confidencial que conozca en virtud de la relación comercial.

La información conocida será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente acuerdo. Las partes se abstendrán de realizar cualquier acto de competencia desleal o de utilizar de manera no autorizada tal información. LAS PARTES se comprometen a que tal obligación sea asumida rigurosamente por sus funcionarios, empleados, subordinados, contratistas o trabajadores, en las mismas condiciones descritas.

Constituye Información Confidencial todos los documentos, obras, creaciones, invenciones, programas, bases de datos, tecnología, políticas, procedimientos, manuales operativos, KnowHow y en general información industrial y demás operaciones inherentes a la actividad de cada parte y al objeto del presente Contrato a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente LAS PARTES, constituyen información confidencial de propiedad exclusiva de cada uno, sometida a reserva, que conlleva Secretos Empresariales y de propiedad intelectual protegidos por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y las Decisiones 486 y 351 de la Comunidad Andina de Naciones CAN sobre derechos de autor y propiedad industrial, y todas aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá constituir, a favor del, garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

Cumplimiento del Contrato: Cubrirá a la Institución Universitaria Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

Pago de salarios, prestaciones laborales e indemnizaciones laborales: por el 5% del valor total del contrato y con una vigencia del plazo y 3 años más.

Calidad del servicio: por el 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y 4 meses más.

Calidad de los bienes: por el 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y 4 meses más**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la INSTITUCIÓN, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. De igual forma serán aplicables clausulas exorbitantes de que tratan los artículos 15 -17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total y/o parcial del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual

establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incurrir EL CONTRATISTA en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a él, éste faculta a la Institución para imponer multas, para lo cual procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. Procede su imposición en los casos en que el contratista ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente en términos de calidad, cantidad u oportunidad. La cuantificación o fórmula de tasación de la multa se contempla en los contratos y podrá hacerse efectiva de los saldos debidos al Contratista, sin perjuicio de que pueda imponerse y cobrarse la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías y declarar la caducidad, según el caso. El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del contrato será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará a LA INSTITUCIÓN, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 8: Para la imposición de las multas, **la INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 9. Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de la INSTITUCIÓN, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 10: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las

disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos**. c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Propuesta presentada por el Contratista. **e)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá legalizado una vez haya sido suscrito por las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a la Ley 527 de 1997. Perfeccionado con la expedición del RP y para su ejecución requerirá de la aprobación, por

parte de LA INSTITUCIÓN, de la garantía única exigida (si la hubiere) y del inicio en SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín y otros lugares según las particularidades de los proyectos.

Para constancia, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por medio de SECOP II.

Firmado electrónicamente en SECOP II

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA Rector LA INSTITUCIÓN	CARLOS MARIO JARAMILLO CARDONA Representante legal DISTILLED INNOVATION S.A.S.

Proyectó: Vicky Mosquera Blanquicet - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica